



DEPARTAMENTO DESARROLLO URBANO

ORD.: N° 146 /

ANT.: Presentación de fecha 21/11/2017

MAT.: Emite pronunciamiento áreas de riesgo PRC Concón.

VALPARAISO, 11 ENE 2018

**DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE VALPARAISO**

A : ITALO REMEDY F. - ARQUITECTO

Se ha recibido su presentación, mediante la cual objeta el proceso de tramitación y aprobación de la modificación del Plan Regulador Comunal de Concón, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 1193 de fecha 11.05.2017, publicado en el Diario Oficial con fecha 17.05.2017, el cual fuera ratificado mediante Decreto Alcaldicio N° 1359 de fecha 23.05.2017 y publicado en el Diario Oficial con fecha 31.05.2017.

A juicio de la recurrente, el instrumento no estableció un protocolo para la aprobación consignada en el art 2.1.17 OGUC, respecto de determinar al organismo técnico competente para su aprobación, toda vez que para efectuar la determinación de dichas áreas de riesgo, "el municipio debió contar con la información oficial del protocolo de aprobación para tales áreas".

La objeción se encuentra fundada en el hecho que la DOM de la comuna ha planteado que no es el organismo competente para la aprobación de los estudios fundados establecidos en el art 2.1.7 OGUC, asociados a determinar las acciones que deberán ejecutarse en los proyectos para su utilización.

De manera análoga la reclamación indica que han transcurrido 5 meses desde una presentación realizada a esta SEREMI relativa a esclarecer el protocolo de aprobación, en lo referente a determinar e informar cuales son los organismos que les compete la verificación de los estudios consignados en el art 2.1.17 para estas áreas.

Finaliza la presentación consultando si en las áreas de riesgo que carecen de determinación oficial que indique el protocolo de aprobación que determine oficialmente a los organismos competentes, es factible adjuntar la presentación de los estudios pertinentes en conjunto con las solicitudes de edificación según lo establecido en el art 1.4.19 OGUC.

En primer término, es preciso dejar establecidas las competencias de esta SEREMI asociadas al proceso de aprobación de un Plan Regulador Comunal, a quien el artículo 2.1.11 de la OGUC faculta para pronunciarse a través de un informe respecto de los aspectos técnicos, en lo relativo al a concordancia del proyecto de Plan Regulador Comunal propuesto con la OGUC y con el Plan Regulador Metropolitano vigente, si lo hubiere.

Respecto de la materia asociada a la impugnación de la determinación de las Areas de Riesgo contenidas en el instrumento, cabe indicar en primer término que el artículo 2.1.10 de la OGUC establece los documentos que deben conformar el Plan Regulador Comunal, dentro de los cuales, la letra d del numeral 1, asociado a la Memoria Explicativa, consiga al Estudio de Riesgos y de Protección Ambiental, con sus respectivas áreas de restricción y condiciones para ser utilizadas de acuerdo a las disposiciones contempladas en los artículos 2.1.17 y 2.1.18 OGUC.

A su turno el artículo 2.1.17 OGUC, dispone que los planes reguladores podrán definirse áreas restringidas al desarrollo urbano o por constituir un peligro potencial para los asentamientos humanos, indicando que se entenderá por "áreas de riesgo" aquellos territorios en los cuales previo estudio fundado, se limite determinado tipo de construcciones por razones de seguridad contra desastres naturales u otros semejantes, que requieran para su utilización la incorporación de obras de ingeniería o de otra índole suficientes para subsanar o mitigar tales efectos.

DEPARTAMENTO DESARROLLO URBANO

En atención a dichas disposiciones normativas, cabe indicar que dentro de los expedientes derivados por el municipio de Concón a esta SEREMI para emitir el pronunciamiento dispuesto en el referido artículo 2.1.11 de la OGUC, se encontraba el estudio fundado de riesgos elaborado y suscrito por el equipo consulto compuesto por: Rodrigo Rauld Plott, Geólogo; Andrés Fock Kunstmann, Geólogo; MSc en Ciencias, Mención Geología; Constanza Urresty Vargas, Geóloga; Marilina Peñalva, Geóloga, MSc en Riesgo Geológico y Meteorológico y Eduard Salvadó, Ingeniero Geólogo.

En dicho contexto, la normativa aplicable en la especie, no faculta a los Planes Reguladores para establecer protocolos o procedimientos relativos a determinar organismos competentes para la aprobación de las referidas zonas de riesgo.

A propósito de su solicitud de pronunciamiento ingresada en el mes de junio de 2017, cabe señalar que el artículo 4° LGUC no delega a esta SEREMI la facultad de impartir las instrucciones para la correcta aplicación de la LGUC y la OGUC, la cual es una función privativa de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por lo que, en dicho contexto, como de su conocimiento, esta SEREMI, derivó su solicitud de pronunciamiento a la División de Desarrollo Urbano, mediante Ord N° 2654 de fecha 13.09.2017, en consideración que el organismo competente para abordar dicha consulta.

Saluda atentamente a Ud.,



LRG/RMC/svr
DISTRIBUCION
- Destinatario
- Archivo
- Oficina de Partes

RODRIGO URIBE BARAHONA
Secretario Regional Ministerial
de Vivienda y Urbanismo Región de Valparaíso

